administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de convivencia del Ayuntamiento de Puertollano.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido para formular reclamaciones contra el acuerdo provisional de creación de la Ordenanza Municipal de Convivencia del Ayuntamiento de Puertollano, aprobado en Pleno Ordinario el día 26 de noviembre de 2020, publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 232, de fecha 2 de diciembre de 2020, habiendo sido expuesto el texto íntegro en la web municipal, www.puertollano.es, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, pasa a ser definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 49 de dicho texto legal.

El texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

ÍNDICE.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Fundamentos jurídicos.
Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.
Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.
TÍTULO II. PRINCIPIOS.
Artículo 5.- Principios de actuación.
Artículo 6.- Principio de libertad individual.
Artículo 7.- Competencia municipal.
TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES.
CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES.
Artículo 8.- Derechos y obligaciones ciudadanas.
CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.
Artículo 9.- Construcciones y edificios de propiedad privada.
Artículo 10.- Elementos e instalaciones en la vía pública.
Artículo 11.- Establecimientos y actividades.
Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal
Artículo 13.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.
Artículo 14.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios.
Artículo 15.- Organización y autorización de actos públicos.
TÍTULO IV: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.
Artículo 16.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 17.- Normas de conducta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 12 de 109

Artículo 18.- Régimen de sanciones.
Artículo 19.- Intervenciones específicas.
TÍTULO V: MENOSCABO DEL PATRIMONIO Y DEGRADACIÓN VISUAL.
DEL ENTORNO URBANO.
Artículo 20.- Fundamentos de la regulación.
CAPÍTULO I: GRAFITOS Y OTRAS PINTADAS.
Artículo 21.- Normas de conducta.
Artículo 22.- Régimen de sanciones.
Artículo 23.- Intervenciones específicas.
CAPÍTULO II: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.
Artículo 24.- Normas de conducta.
Artículo 25.- Régimen de sanciones.
Artículo 26.- Intervenciones específicas.
CAPÍTULO III: APUESTAS.
Artículo 27.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 28.- Normas de conducta.
Artículo 29.- Régimen de sanciones.
Artículo 30.- Intervenciones específicas.
TÍTULO VI: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.
Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 32.- Normas de conducta.
Artículo 33.- Régimen de sanciones.
Artículo 34.- Intervenciones específicas.
TÍTULO VII: OTRAS CONDUCTAS INADECUADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.
CAPÍTULO I: MENDICIDAD.
Artículo 35.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 36.- Normas de conducta.
Artículo 37.- Régimen de sanciones.
Artículo 38.- Intervenciones específicas.
CAPÍTULO II: NORMAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE.
Artículo 39.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 40.- Normas de conducta.
Artículo 41.- Régimen de sanciones.
CAPÍTULO III: CONDUCTAS INSALUBRES Y MOLESTAS.
Artículo 42.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 43.- Normas de conducta.
Artículo 44.- Fuentes, lagunas y estanques.
Artículo 45.- Régimen de sanciones.
Artículo 46.- Actividades pirotécnicas.
CAPÍTULO IV: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Artículo 47.- Fundamento de la regulación.
Artículo 48.- Objeto de regulación.
Artículo 49.- Régimen de sanciones.
Artículo 50.- Intervenciones específicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 13 de 109

TÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.
CAPÍTULO I: USO DEL ESPACIO PÚBLICO.
Artículo 51.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 52.- Normas de conducta.
Artículo 53.- Régimen de sanciones.
Artículo 54.- Intervenciones específicas.
CAPÍTULO II: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO..
Artículo 55.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 56.- Normas de conducta.
Artículo 57.- Régimen de sanciones.
Artículo 58.- Intervenciones específicas.
CAPÍTULO III: ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES.
Artículo 59.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 60.- Normas de conducta.
Artículo 61.- Fuego en la vía y espacios públicos.
Artículo 62.- Régimen de sanciones.
Artículo 63.- Autorizaciones.
Artículo 64.- Régimen de sanciones.
Artículo 65.- Protección del arbolado durante la ejecución de obras.
Artículo 66.- Apertura de zanjas.
Artículo 67.- Régimen de sanciones.
Artículo 68.- Alcorques en la vía pública.
Artículo 69.- Régimen de sanciones.
Artículo 70.- Valoración de árboles, ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil.
Artículo 71.- Circulación de vehículos en zonas verdes.
Artículo 72.- Régimen de sanciones.
CAPÍTULO IV: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVICENCIA EN ZONAS NATURALES.
Artículo 73.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales, zonas y sendas periurbanas y merenderos.
Artículo 74.- Régimen de sanciones.
TÍTULO IX: PERTURBACIÓN POR RUIDOS.
CAPÍTULO I: RUIDOS EN GENERAL.
Artículo 75. - Ruidos.
Artículo 76.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 77. Régimen de sanciones.
Artículo 78. Perturbación del descanso.
Artículo 79. Régimen de sanciones.
CAPÍTULO II: ACTUACIONES MUSICALES EN LA CALLE.
Artículo 81.- Régimen de sanciones.
CAPÍTULO III: COMPORTAMIENTOS EN LOS INTERIORES DE INMUEBLES O PARCELAS PARTICULARES.
Artículo 82.- Ruidos molestos para la convivencia ciudadana.
Artículo 83. Régimen de sanciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 14 de 109

TÍTULO X: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES.
CAPÍTULO I: OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES.
Artículo 84.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 85.- Normas de Conducta.
Artículo 86. - Régimen de sanciones.
Artículo 87. - Intervenciones Específicas.
CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXHIBICIONISMO Y/O COMPORTAMIENTOS SEXUALES INADECUADOS.1
Artículo 88.- Normas de conducta.
Artículo 89. Régimen sancionador.
CAPÍTULO III: ACOSO CALLEJERO O EN LA CALLE.
Artículo 90.- Normas de conducta.
Artículo 91.- Régimen de sanciones.
TITULO XI: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.
CAPITULO I: PERSONAS OBLIGADAS.
Artículo 92.- Espacios públicos.
Artículo 93. Régimen de sanciones.
Artículo 94.- Espacios privados.
Artículo 95.- Régimen de sanciones.
CAPÍTULO II: Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.
Artículo 96.- Normas generales.
Artículo 97.- Normas particulares.
Artículo 98.- Régimen de sanciones.
CAPITULO III: LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.
Artículo 99.- Normas de utilización.
Artículo 100.- Competencias.
Artículo 101.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.
Artículo 102.- Régimend de sanciones.
Artículo 103.- Prohibiciones expresas.
Artículo 104.- Régimen de sanciones.
CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.
Artículo 105.- Suciedad de la vía pública.
Artículo 106.- Régimen de sanciones.
Artículo 107.- Materiales residuales.
Artículo 108.- Régimen de sanciones.
Artículo 109.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública. 61
Artículo 110.- Régimen de sanciones.
Artículo 111.- Residuos de obras.
Artículo 112. Régimen de sanciones.
Artículo 113.- Transporte, carga y descarga de materiales.
Artículo 114. Régimen sancionador.
Artículo 115.- Ocupaciones derivadas de obras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 15 de 109

Artículo 116.- Régimen de sanciones.
Artículo 117.- Prohibiciones expresas.
Artículo 118. Régimen de sanciones.
Artículo 119.- Infracciones.
Artículo 120.- Régimen de sanciones.
Artículo 121.- Ejecución forzosa y actuación municipal
TÍTULO XII: COLABORACIÓN CIUDADANA.
Artículo 122. - Brigadas Cívicas.
Artículo 123. - Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.
Artículo 124. - Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.
Artículo 125.- Régimen de sanciones.
TÍTULO XIII: RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 126. - Elementos probatorios de los/las agentes de la autoridad.
Artículo 127.- Denuncias ciudadanas.
Artículo 128.- Medidas de carácter social.
Artículo 129.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por personas menores de edad.
Artículo 130.- Principio de prevención.
Artículo 131.- Graduación de las sanciones.
Artículo 132.- Responsabilidad de las infracciones.
Artículo 133.- Concurrencia de sanciones.
Artículo 134.- Sanciones.
Artículo 135.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.
Artículo 136.- Tareas en beneficio de la comunidad.
Artículo 137.- Procedimiento sancionador.
Artículo 138.- Apreciación de delito.
Artículo 139.- Prescripción y caducidad.
Artículo 140.- Reparación de daños.
Artículo 141.- Medidas de Policía Administrativa directa.
Artículo 142.- Medidas provisionales.
Artículo 143.- Decomisos.
DISPOSICIONES.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.
DISPOSICIONES FINALES.
Primera.- Difusión de la Ordenanza.
Segunda.- Publicación y entrada en vigor.
Tercera.- Adaptación a normativa de rango superior.
Cuarta.- Modificación de la Ordenanza.
ANEXO I
REGLAMENTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 16 de 109

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Concepto.
Artículo 3.- Ámbito de aplicación.
Artículo 4.- Carácter voluntario.
Artículo 5.- Procedimiento.
Artículo 6.- Cuantificación.
Artículo 7.- Medidas de protección, prevención y coberturas.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el marco del plan normativo del Ayuntamiento de Puertollano del año 2020, se ha marcado como una de las primeras prioridades, la aprobación de la Ordenanza Municipal de Convivencia para la ciudad de Puertollano, al objeto de dotar al municipio de una importante herramienta, que tiene como fin principal contribuir a mejorar la convivencia.

La presente Ordenanza se elabora en aras de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Puertollano.

Esta Ordenanza se enmarca en una acuciante demanda ciudadana, con el fin de regular aquella situaciones y circunstancias que aparecen en la sociedad actual y, que deben ser reguladas, para el correcto funcionamiento de la convivencia, con el fin de dar una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

El buen funcionamiento de la ciudad requiere, en consecuencia, un gran esfuerzo participado y la plena conciencia de la ciudad de actitudes plenamente solidarias. El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, pondrá los medios que sean necesarios para facilitar al máximo la observancia de los preceptos que contiene esta Ordenanza.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 17 de 109

cias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia de la persona interesada, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la conservación del espacio público, como un lugar donde se conjuguen respeto, libertad, ocio, entretenimiento, libre circulación, siempre con pleno respeto a los derechos de los demás, a la dignidad de la persona, los derechos inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, contemplando también la plena diversidad, en lo que respecta a las expresiones religiosas, políticas, culturales y cualquier otra que se encuentren en la ciudad de Puertollano.

2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquier actuación perturbadora de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes de dominio público de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Puertollano frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas que constituyan infracción a la presente norma, así como la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos jurídicos.

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar hechos constitutivos de infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Puertollano por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Puertollano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 18 de 109

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con las personas titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de las personas propietarias, arrendatarias o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas propietarias.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en la ciudad de Puertollano, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa o vecindad.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por las personas menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la misma

TÍTULO II. PRINCIPIOS.

Artículo 5.- Principios de actuación.

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, dentro de los márgenes establecidos en el ordenamiento jurídico.

Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 19 de 109

2. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

4. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

6. Todos las personas propietarias u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligadas a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas o generen situaciones que deriven en un quebranto de la salubridad pública.

7. Todas las personas que se encuentren en Puertollano tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Puertollano y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 7.- Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes públicos de titularidad municipal.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que realizan sus funciones en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

• Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

• Acciones educativas en centros escolares.

• Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

• Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 20 de 109

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a las personas propietarias de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones ciudadanas.

Derechos.

A. En el ámbito de esta Ordenanza todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

B. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y en concreto:

1. A que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

Obligaciones.

A. La ciudadanía tiene obligación de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana.

B. Asimismo está obligada a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

C. Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

D. A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Absteniéndose de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

E. A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados ni el entorno medioambiental.

F. A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 21 de 109

G. A respetar las normas de uso y comportamiento establecidos en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

El Ayuntamiento dará información a la vecindad de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 9.- Construcciones y edificios de propiedad privada.

Las personas titulares de construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, estando obligados a realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en las condiciones de habitabilidad y decoro exigibles, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 10.- Elementos e instalaciones en la vía pública.

Las personas titulares de cualesquiera actividad, ocupación o instalación, permanente u ocasional autorizada en la vía pública o en espacios públicos, tienen la obligación de mantenerla/los en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones y elementos integrantes como el lugar que ocupan y el espacio urbano sometido a su influencia.

Artículo 11.- Establecimientos y actividades.

1. Las personas titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades, están obligadas a permitir el acceso de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2. Las personas titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades que cuenten con sistemas de captación de imágenes están obligadas a ponerlas a disposición de la Policía Local con objeto de investigar y perseguir el incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, respetando los procedimientos establecidos por la legislación vigente, así como la salvaguarda de protección de datos.

3. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza, teniendo tal consideración tanto el incumplimiento del apartado anterior como proporcionar datos falsos o fraudulentos, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

4. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1. 500 euros, las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por la persona titular de la obra, actividad o por las personas propietarias de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 22 de 109

2. Transcurrido el plazo marcado por la legislación aplicable sin ejecutar lo ordenando, se podrá llevar a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 13.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 14.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que la ciudadanía pueda cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

Artículo 15.- Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes, obteniendo la previa autorización municipal. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza y todo caso que subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9. 2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 23 de 109

5. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1. 500 euros, las conductas descritas en los apartados 1 y 2, del presente artículo.

TÍTULO IV: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 16.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 17.- Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, personas menores de edad y personas con discapacidad.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre personas menores de edad en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a personas menores de edad realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los/las agentes de la autoridad, que actuarán de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 18.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos por su entidad pudieran ser constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 90 hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros, las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo precedente.

3. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. El hecho de que la conducta sea registrada por cualquier medio de grabación con el objeto de ser transmitida por cualquier medio de difusión supondrá que la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 19.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los/las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 24 de 109

cial competente, sin perjuicio de la realización del correspondiente informe para la apertura y posterior continuación, si procede, del expediente sancionador, en los términos previstos en esta Ordenanza.

TÍTULO V: MENOSCABO DEL PATRIMONIO Y DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 20.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, así como en la protección del patrimonio, tanto público como privado, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, deteriorar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

CAPÍTULO I: GRAFITOS Y OTRAS PINTADAS.

Artículo 21.- Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas todo tipo de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre monumento público o cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización de la persona propietaria o las pinturas que permita la autoridad municipal siempre que no atenten a la dignidad de las personas.

3. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los/las agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de las personas menores de edad que dependan de ellos/as, aquéllos/as serán también personas responsables directas y solidarias de las infracciones descritas en este artículo cometidas por las personas menores de edad que se encuentren bajo guarda, tutela o custodia siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia o imprudencia.

Artículo 22.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 90 hasta 750 euros, salvo que el hecho por su entidad constituya una infracción más grave.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 25 de 109

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 23.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los/las agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Tratándose las personas infractoras de personas menores de edad, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 21.

Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los/las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la realización del correspondiente informe para la apertura y posterior continuación del expediente sancionador.

CAPÍTULO II: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.

Artículo 24.- Normas de conducta.

1. Está prohibida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento, debiendo efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Las personas titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 26 de 109

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios y exclusivamente en los buzones habilitados para tal fin.

7. Las personas físicas o jurídicas anunciadoras o que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directamente de las infracciones procedentes con los autores materiales del hecho.

8. El contenido de los mensajes incluidos en los elementos autorizados, no podrá contener mensajes que dañen la dignidad de las personas o puedan resultar ofensivos contra personas o instituciones. Se pondrá especial atención a la propaganda que ofrezca servicios sexuales, quedando prohibida la promoción de servicios sexuales en todos los soportes publicitarios existentes en el término municipal de Puertollano, bien sean de titularidad pública o privada.

9. Se permite la ocupación de la vía pública, con mesas informativas, petitorias y campañas de interés general o instituciones, siempre que esta sea solicitada por otras administraciones públicas, partidos políticos, sindicatos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales, inscritas en el registro correspondiente, así como entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. Las mesas no podrán interferir la circulación rodada o de las personas viandantes.

La tramitación de estas solicitudes se realizará mediante acto comunicado, con una antelación mínima de diez días hábiles, en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), a través del modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, en el que conste la identificación del solicitante e inscripción, en su caso, en el registro correspondiente, el motivo de la solicitud y los elementos de la instalación, emplazamiento y horario. El Ayuntamiento, previa consulta con la persona interesada, podrá modificar el emplazamiento solicitado, los elementos y el horario de la instalación por circunstancias debidamente acreditadas; entre ellas, la interferencia con otras actividades programadas con anterioridad.

Las ocupaciones de la vía pública por los partidos políticos en el período comprendido entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las instrucciones dictadas por la Junta Electoral.

Artículo 25.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 90 hasta 750 euros.

Artículo 26.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 27 de 109

CAPÍTULO III: APUESTAS.

Artículo 27.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios y usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo las personas menores de edad.

Artículo 28.- Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica. Quedan prohibidos los juegos de apuestas en vía pública, donde se utilice dinero u objetos para realizar las apuestas.

Artículo 29.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, tendrán la consideración de infracciones graves, las conductas descritas en el artículo anterior, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

Artículo 30.- Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los/las de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora, sin perjuicio de la interposición de la sanción correspondiente.

TÍTULO VI: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de las demás personas usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, patines, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 32.- Normas de conducta.

1. No se permite la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de la vecindad o de las demás personas y usuarias del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados. Para la autorización de estos eventos o pruebas deportivas, el Ayuntamiento debe atender al uso racional del espacio público.

3. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Movilidad, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

4. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas con discapacidad, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines, monopatines y bicicletas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 28 de 109

5. Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad, no se permitirá el juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos.

6. No está permitido el uso inadecuado de los juegos y parques infantiles o que generen suciedad o daños, especialmente teniendo en cuenta que estos espacios están exclusivamente reservados para niños y niñas.

Salvo en los supuestos en los que expresamente se indique la utilización de los parques y juegos infantiles se realizará exclusivamente por niños y niñas de hasta 14 años no permitiéndose su uso por personas adultas así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para las personas usuarias o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

Artículo 33.- Régimen de sanciones.

1. Los/las agentes de la autoridad en los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente pudiendo los/las agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de 90 hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines, monopatines o bicicletas por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares o bicicletas cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los/las agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado tercero del artículo anterior, los/las agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

TÍTULO VII: OTRAS CONDUCTAS INADECUADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I: MENDICIDAD.

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen la ciudadanía a transitar por la ciudad de Puertollano sin ser molestada o perturbada en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de las personas menores de edad, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos debiendo de respetarse los semáforos y pasos de peatones.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que se encuentran en Puertollano frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 29 de 109

indirectamente, utilice a personas menores de edad, personas con diversidad funcional o animales como reclamo o que acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 36.- Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a las personas conductoras de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por las personas menores de edad o aquella que se realice, directa o indirectamente, con personas menores de edad y/o personas con discapacidad.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los/las agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido de los programas municipales de inserción/integración social, contactarán con los Servicios Sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

Artículo 37.- Régimen de sanciones.

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos, los /las de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de 90 hasta 750 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por personas menores de edad, las autoridades municipales prestarán a éstas, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1. 500,01 a 3. 000 euros, la mendicidad ejercida, di-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 30 de 109

recta o indirectamente, con acompañamiento de personas menores de edad o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de 90 hasta 750 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 750,01 hasta 1.500 euros.

Los/las agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los Servicios Sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 38.- Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad, especialmente la agresiva u organizada en la ciudad. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el marco de los programas municipales de inserción social aprobados por el municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre esta materia en Castilla-La Mancha.

2. Los/las agentes de la autoridad, o en su caso los Servicios Sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los /las de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

CAPÍTULO II: NORMAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE.

Artículo 39.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este artículo pretende regular el buen uso de las instalaciones deportivas municipales de uso libre preservando así su correcta conservación y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

Artículo 40.- Normas de conducta.

1. El horario de utilización de las instalaciones será:

a) Horario de invierno: De lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas.

b) Horario de verano: De lunes a domingo de 9:00 a 23:00 horas.

2. Queda prohibido hacer cualquier tipo de reservas sobre la instalación, así como su alquiler y/o reserva a terceros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 31 de 109

3. Queda prohibida la entrada a personas menores de 6 años que no estén acompañadas por una persona adulta.

4. Quedan además prohibidos toda clase de comportamientos que perturben la buena convivencia ciudadana, el libre acceso y cualquier conducta que altere el buen funcionamiento de las instalaciones.

5. Quedan además prohibidas las siguientes conductas:

a) Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas.

b) Introducir elementos rígidos tales como cristales, hierros, piedras o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación.

c) Acceder con animales de compañía.

d) Acceder con vehículos motorizados o no, tales como carros, bicicletas, patines y/o monopatines.

e) Comer productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara, chicles, etc.

6. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Puertollano se reserva, en última instancia, el derecho de ocupación de las instalaciones.

7. Es de obligado cumplimiento el respeto del horario, evitar toda clase de desperfectos y suciedad atendiendo a las indicaciones que figuren en los carteles si los hubiera y/o en aquellas que les formule la Policía Local o personal competente.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, y se sancionará con multa de 90 hasta 750 euros.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS INSALUBRES Y MOLESTAS.

Artículo 42.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 43.- Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades o cuando la realización de las mismas sea consecuencia de una enfermedad acreditada o circunstancia justificada análoga.

2. Tendrá consideración de mayor gravedad la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en vías públicas, parques y jardines, espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por personas menores de edad, o monumentos o cuando se haga en edificios de catalogación especial, edificios protegidos, edificios institucionales o administrativos, así como en fuentes públicas de agua potable.

3. Queda prohibido tirar en la vía pública, incluyendo alcorques de los árboles y jardines, aguas procedentes de limpieza, que contenga algún tipo de producto químico.

4. Queda prohibido verter a la vía pública, incluyendo alcorques de los árboles y jardines, el agua procedente de la utilización de los aparatos de aire acondicionado y similares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 32 de 109

5. Queda prohibido depositar en la vía pública, parques y jardines materiales de construcción, andamios, escombros y similares, sin autorización municipal.

Artículo 44.- Fuentes, lagunas y estanques

1. Se prohíbe realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes y estanques.

2. Se prohíbe acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas o practicar juegos, así como en los estanques y lagunas de los parques.

3. Se prohíbe lavar o arrojar cualquier objeto o producto, abrevar y/o bañar animales en fuentes, estanques y lagunas de los parques.

Artículo 45.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 43 y en el artículo 44 será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de 90 hasta 750 euros.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo 43.

Artículo 46.- Actividades pirotécnicas.

1. Queda prohibida la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, o su arrojo a la misma desde instalaciones o edificios colindantes, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio, “correpiés” y demás material pirotécnico, que pueda ocasionar molestias y/o lesiones a los demás ciudadanos, y/o daños a los bienes de dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares en la vía pública requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

2. Estos materiales podrán ser requisados cautelarmente por la Policía Local.

3. La realización de las actividades descritas en el apartado primero tendrán la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 750 a 1500 euros. En el caso de que por dichas actuaciones se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500 a 3. 000 euros.

CAPÍTULO IV: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 47.- Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las personas menores de edad, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como promover las condiciones para la práctica de un ocio saludable, principalmente entre las personas jóvenes, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Artículo 48.- Objeto de regulación.

1. No está permitida la «práctica del botellón» en los espacios públicos del término municipal de Puertollano.

2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 33 de 109

público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad. En todo caso queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los bancos del mobiliario urbano, fuentes, parques y jardines y aquellos otros lugares públicos, que supongan el deterioro visual de la ciudad.

3. Será considerada una conducta agravada la «práctica del botellón» cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

b) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de personas menores de edad.

c) El consumo directo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de los establecimientos donde se han adquirido.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los/las agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas alcohólicas, salvo con autorización municipal. Tampoco podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, latas o similares.

5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

6. Establecimientos: En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad de la persona titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.

7. Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, tendrán prohibido la venta de este tipo de bebidas desde las 22:00 horas hasta las 7´00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea legalmente aplicables, lo cual se informará mediante la instalación de carteles permanentes.

Quedan excluidos de esta prohibición, los establecimientos dedicados a la hostelería como, cafeterías, restaurantes, bares, bares especiales, discotecas, etc.

8. El Ayuntamiento, podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con la oportuna autorización de las autoridades competentes y en casos puntuales, como la celebración de fiestas populares u otros acontecimientos, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

9. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores/as o guardadores/as por las acciones de las personas menores de edad que dependan de ellos/as, aquéllas serán también personas responsables directas y solidarias de las infracciones cometidas por las personas me-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 34 de 109

nores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia o imprudencia.

Artículo 49.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo y quinto del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de 90 hasta 750 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los apartados tercero, quinto, sexto y séptimo del artículo precedente, será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Constituye infracción muy grave, que se sancionará con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el apartado cuarto del artículo precedente.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a la ciudadanía, agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

TÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I: USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 52.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavar vehículos en la vía o espacios públicos.

d) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana. Los vehículos que utilicen megafonía con fines publicitarios, necesitarán previa autorización municipal.

Artículo 53.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de 90 hasta 750 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 35 de 109

Artículo 54.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/las de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. En los supuestos previstos en el apartado a, del punto 2, del artículo 52, en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los/las agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados, en su caso, para el estacionamiento de estos vehículos.

3. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, los Servicios Municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes y, si lo consideran, con otras instituciones públicas. Si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO II: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 55.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 56.- Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, parques y jardines, o en cualquier otro elemento natural, que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos todo acto de deterioro de los bienes objeto de protección por esta Ordenanza, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las conductas contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables en su parte por la inacción invigilando de lo expuesto. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los/las agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres, tutores/as o guardadores/as, por las acciones de las personas menores de edad que dependan de ellos/as, serán también personas responsables directas y solidarias de las infracciones cometidas por las personas menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 57.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 y 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de 90 hasta 750 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados conforme al Plan General de Ordenación Urbana o protegidos tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multas de 1.500,01 a 3.000 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 36 de 109

Artículo 58.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los/las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

CAPÍTULO III: ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES.

Artículo 59.- Fundamentos de la regulación.

La finalidad de la presente norma es recordar el correcto uso de los parques y jardines, los espacios forestales, las zonas naturales de esparcimiento, las plantaciones y, en general, los espacios verdes públicos, así como garantizar la seguridad de las personas y los animales en relación con dicho uso. Asimismo, se pretende, en un sentido amplio, preservar la integridad de la fauna existente en los parques de la ciudad y de los animales domésticos que conviven con nosotros, así como de los no domésticos.

Artículo 60.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe ejercer en la vía pública conductas vejatorias o dañinas contra los animales, sean estos domésticos y se encuentren bajo la propiedad o tutela de un particular, o sean de especies pertenecientes a la fauna propia de la ciudad; con la salvedad de las actuaciones que puedan realizarse contra animales, dañinos para la salud, transmisores de enfermedades o cuando el número de éstos ponga en peligro la salud de las personas o los bienes públicos o privados. Todo ello, con independencia de lo que establezca la legislación específica nacional, regional o local.

2. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos que pudieran ser perjudiciales por su composición o cantidad, y arrojar o esparcir basuras, escombros en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3. Está totalmente prohibido en jardines, parques, zonas verdes y similares:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar o pisar flores, plantas o frutos cultivados por los servicios municipales.

d) Cazar, matar o maltratar de cualquier forma pájaros u otros animales, con excepción de insectos no protegidos por la legislación vigente. Las actividades de caza y pesca en estos espacios están totalmente prohibidas a menos que exista autorización municipal para casos excepcionales o relacionados con la salud pública.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos o la vía pública.

f) El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

g) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

4. Se prohíbe expresamente realizar actos de celebración, así como de consumo por una colectividad indeterminada de personas, de cualquier tipo de comida y/o bebida, sea esta alcohólica o no, en parques, jardines, plazas o vía pública, salvo en los lugares expresamente autorizados o, excepcionalmente, fuera de ellos con autorización municipal.

5. El Ayuntamiento podrá habilitar lugares donde se permita el uso de las zonas verdes, como zonas de césped, debidamente señalizados, siempre que no se altere la normal convivencia, que no exista consumo de bebidas alcohólicas y que se no se produzca suciedad en el lugar utilizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 37 de 109

6. En todo caso, deberán atenderse las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, así como las que puedan formular los vigilantes de recintos, trabajadores municipales o agentes de la autoridad.

Artículo 61.- Fuego en la vía y espacios públicos.

1. Queda prohibido hacer fuego en la vía pública y espacios públicos. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por las personas titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.

2. Queda prohibido utilizar barbacoas, cocinas portátiles o similares en la vía pública, salvo aquellos supuestos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Régimen de sanciones.

La realización de las actividades descritas en los artículos anteriores, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego se ponga en peligro la salud física de la ciudadanía, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 63.- Autorizaciones.

1. Toda actuación en espacios verdes o aquellas que puedan afectar al arbolado viario, no se podrán llevar a cabo sin el preceptivo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes. Cuando por motivos de interés general, sea necesaria la confluencia de un gran número de personas en un espacio verde, la Concejalía competente en materia de Parques y Jardines deberá ser informada con la suficiente antelación para que estime las medidas oportunas para que se pueda autorizar la actuación sin menoscabo de la protección de los elementos vegetales e inertes que conformen el espacio verde.

2. Cuando por motivos de fuerza mayor, vehículos ajenos a los Servicios Municipales de Jardinería y Medio Ambiente, Policía o Emergencias, tengan que acceder a los espacios verdes por los que se encuentre prohibida la circulación por esta Ordenanza o las Ordenanzas sectoriales, será preciso solicitar autorización de la Concejalía competente, la cual determinará las actuaciones y la temporización de las mismas. Dichas autorizaciones serán concedidas sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que se puedan producir en los elementos asociados al espacio verde conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Cualquier actividad organizada que suponga una concentración de personas en un Parque o Jardín de la ciudad, deberá ser previamente autorizada por la Concejalía competente, acordando por ésta las medidas correctoras que deberán ser adoptadas para la protección de los elementos del Parque.

4. La plantación llevada a cabo por cualquier persona ajena al servicio de Parques y jardines en cualquiera de los de titularidad municipal, deberá ser previamente aprobada y autorizada por el servicio competente, siendo éste en todo caso el responsable de su posterior mantenimiento. El Ayuntamiento se reservará la facultad de retirar toda aquella plantación realizada en Parques y jardines públicos llevada a cabo sin su consentimiento, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

5. La manipulación de bocas de riego y cualquier otro elemento asociado está únicamente permitida al personal adscrito al Ayuntamiento de Puertollano y a aquellos de mantenimiento del servicio de aguas, estando totalmente prohibido su uso por cualquier persona no autorizada.

Artículo 64.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior estará tipificado como infracción grave, con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 38 de 109

Artículo 65.- Protección del arbolado durante la ejecución de obras.

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos en los que existan árboles cercanos que puedan verse afectados por dicha obra, con el fin de evitar que se les ocasionen daños, previamente al comienzo de los trabajos, por parte de la empresa ejecutora de tales obras, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces, con elementos de protección rígida en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, en función de su altura, y con un mínimo de 180 cm desde el suelo, con tablones, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc.

2. Queda prohibido efectuar la protección clavando grapas, clavos o similares. A estos efectos, se entenderá que forman parte de la obra aquellos árboles que estén situados dentro del cajón de obra o cercanos a la influencia de la misma, entendiendo por cercanos los situados a menos de 2 metros del paso de maquinaria, vehículos o cualquier elemento de la obra que pueda ocasionar daños al arbolado. Estas protecciones no se retirarán hasta la finalización de las obras y haya desaparecido el peligro de dañarlos, estando obligada la empresa constructora a la retirada de cualquier elemento perteneciente a la misma. En caso de no llevar a cabo dicha retirada tras ser requerida debidamente por el Ayuntamiento, éste podrá retirarlo con medios propios con gastos al cargo de la empresa constructora.

Artículo 66.- Apertura de zanjas.

1. Cuando se abran hoyos o zanjas, próximas a plantaciones de arbolado existente, bien sean calles, plazas, paseos u otro tipo de espacios urbanos, la excavación no deberá aproximarse al pie del árbol más de una distancia igual o inferior 1,5 veces el perímetro circular medido a un metro del suelo y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros.

2. En aquellos casos que, aun cumpliendo con lo indicado anteriormente, por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cicatrizante. En los supuestos en que sea imprescindible la realización de zanjas a una distancia inferior a la anteriormente señalada, será obligatorio solicitar asesoramiento de la dirección del Servicio Técnico de Parques y Jardines, y realizar las actuaciones que la misma indique. Será por cuenta de la empresa el coste de la realización de dichas actuaciones, ya consistan en trasplante, apeo, poda, restitución etc., abonando a su costa el trasplante del ejemplar, cuando éste sea necesario y posible. Se elegirá preferentemente para la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado, la época de reposo vegetal, (diciembre, enero y febrero). Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, las raíces se mantendrán al aire el menor tiempo posible, procediéndose al relleno de forma inmediata o en el plazo más breve posible, y a continuación a su riego. Asimismo, deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y zonas verdes y afectadas por la apertura de zanjas, reponiéndolas a su estado inicial.

Artículo 67.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 66 de la presente Ordenanza estará tipificado como infracción grave, con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 68.- Alcorques en la vía pública.

1. En la construcción de nuevos alcorques, tanto por parte del Ayuntamiento como cualquier empresa, se tendrán en cuenta las normas que se exponen a continuación, y con carácter general lo establecido en el Plan de Gestión del Arbolado Urbano del Ayuntamiento de Puertollano.

a) La dimensión del alcorque se adecuará al porte del árbol.

b) El alcorque se distanciará suficientemente del borde de la calzada y de la fachada de los edificios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 39 de 109

c) Los alcorques ubicados en áreas de uso peatonal se colocaran de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible.

d) El alcorque estará formado preferentemente por bordes enrasados con el acerado y se procurará facilitar la recogida de aguas pluviales.

e) No se permitirá en ningún caso la acumulación de materiales de obra en los alcorques.

f) No podrán plantarse árboles sobre canalizaciones de cualquier servicio, excepto de la red de riego destinada específicamente al arbolado. En caso de plantarse cerca de servicios, se utilizarán geotextiles que impidan la invasión de raíces a estos.

g) Antes de la plantación del árbol se comprobará el perfecto drenaje del hoyo en el alcorque, para evitar acumulación permanente de agua, que impida el desarrollo adecuado o muerte del árbol y se verificará la calidad de las tierras sustituidas (tierra vegetal libre de semillas o elementos de reproducción vegetativa latentes, con textura correcta para el desarrollo radicular).

Artículo 69.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior estará tipificado como infracción grave, con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 70.- Valoración de árboles, ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil.

1. Cuando se produjeran daños a un árbol o cuando por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., aunque no resultase este muerto o no fuera necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, calculará la indemnización, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, valorando el árbol siniestrado en todo o en parte, utilizando el Método de Valoración del Arbolado Ornamental Norma Granada. El resto de los daños referente a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se valorarán conforme al coste que suponga su reposición a la situación inicial.

Artículo 71.- Circulación de vehículos en zonas verdes.

La circulación de todo tipo de vehículos por los parques y jardines de titularidad municipal se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización especifica determine.

Se establecen las siguientes normas:

1. Bicicletas y vehículos sin motor:

Las bicicletas y vehículos sin motor, sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto. La circulación de estos vehículos no se permitirá por los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta y vehículos sin motor, por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque. El uso de monopatín, patinete y patines en paseos interiores de los parques estará permitido siempre que se realice sin perturbar al resto de los usuarios.

2. Circulación de vehículos de transporte de mercancías:

Los vehículos de transporte de mercancías no podrán circular por los parques salvo:

a) Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus contratistas debidamente autorizados por el Ayuntamiento, circulando a velocidades inferiores a 20 km/hora.

3. Circulación de autocares:

Sólo podrán circular y estacionarse, en los lugares autorizados para ello.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 40 de 109

4. Circulación de vehículos de personas con discapacidad física:

Los vehículos de personas con discapacidad física no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

5. Circulación de otros vehículos a motor:

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo autorización expresa y salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos si las hubiere.

6. Estacionamiento de vehículos:

En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos en lugares no expresamente autorizados, así como sobre el acerado, y dentro de las zonas de refugio de las plazas, zonas ajardinadas o zonas verdes. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las zonas de acceso y salida de vehículos debidamente señalizados de los parques y jardines de la ciudad, que tienen como finalidad la entrada y salida de emergencia para Policía, Bomberos, Ambulancias, etc.

Artículo 72.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

CAPÍTULO IV: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA EN ZONAS NATURALES.

Artículo 73.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales, zonas y sendas periurbanas y merenderos

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes.

2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

3. Todas las personas deben ser respetuosas con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas, etc), costumbres y usos tradicionales.

4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres.

5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6. Está totalmente prohibido:

a) La práctica de la acampada libre.

b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.

c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.

d) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa.

e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.

f) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.

g) Encender fuego fuera de los lugares habilitados para tal fin

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 41 de 109

h) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

i) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.

j) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

k) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.

l) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.

m) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.

n) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).

o) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos, siendo estos los contemplados en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, tales como pedrizas y crestones cuarcíticos relevantes y las formas de origen volcánico.

Artículo 74.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

TÍTULO IX: PERTURBACIÓN POR RUIDOS.

CAPÍTULO I: RUIDOS EN GENERAL.

Artículo 75.- Ruidos.

Además de los supuestos recogidos en la Ordenanza Municipal de Protección Medio Ambiental, especialmente en los ruidos generados por locales, es necesario ampliar la casuística en diferentes supuestos, que la experiencia diaria, aconseja incluir en los artículos siguientes.

Artículo 76.- Fundamentos de la regulación.

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. Sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable y de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medio Ambiental se prohíbe cualquier actividad o comportamiento singular o colectivo que conlleve una perturbación por ruidos o vibraciones para el vecindario y que suponga alteración de la convivencia ciudadana afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

Artículo 77. Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el apartado primero del artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de las personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 78. Perturbación del descanso.

1. No está permitido como norma general perturbar el descanso y la tranquilidad de la vecindad, en especial en el período comprendido entre las 22 y 8 horas, mediante el funcionamiento de equipos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 42 de 109

generadores de ruidos y/o vibraciones, ente otros: Aparatos y reproductores musicales, televisiones, radios, aparatos de climatización, persianas, transformadores, equipos de obras, cualquier tipo de vehículo, herramientas de obras u otros aparatos sonoros así como las conductas o comportamientos tales como cantos, gritos o cualquier otro acto molesto incluido los ruidos de animales especialmente los ladridos sin que en ningún caso puedan transmitirse ruidos que superen los valores legales establecidos.

2. No está permitido hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares. Se exceptúan de lo anterior las pruebas y ensayos de aparatos en el caso de instalación y mantenimiento de alarmas que podrán efectuarse entre las 9 y las 20 horas, de cuya instalación así como de cualquier otro dispositivo sonoro de emergencia en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá informarse a la Policía Local, pudiendo esta en el supuesto de no localizar a ningún responsable de la alarma usar los medios necesarios para hacer cesar las molestias con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

3. No está permitido la circulación o estacionamiento de vehículos cuyos conductores/as y/o ocupantes generen ruidos que trasciendan al exterior produciendo molestias innecesarias con los equipos reproductores de sonido, así como que causen molestias haciendo sonar el claxon, aceleraciones o frenadas bruscas.

Artículo 79. Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de las personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

CAPÍTULO II: ACTUACIONES MUSICALES EN LA CALLE.

Artículo 80.- Actuaciones musicales de naturaleza privada en espacios públicos

Quedan prohibidas las actuaciones musicales en los espacios públicos sin autorización previa y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

Artículo 81.- Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el apartado anterior tendrán la consideración de infracción leve, sancionable con multa de 90 hasta 750 euros.

CAPÍTULO III: COMPORTAMIENTOS EN LOS INTERIORES DE INMUEBLES O PARCELAS PARTICULARES

Artículo 82.- Ruidos molestos para la convivencia ciudadana.

1. El comportamiento de la vecindad, en los interiores de inmuebles o parcelas particulares, deberá respetar la buena convivencia. Está prohibido, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, música o similares, especialmente de 22:00 a 8:00 horas, que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

b) Golpes, arrojar o lanzar objetos contra el suelo o la pared, produciendo ruidos, uso de instrumentos musicales, bocinas, arrastrar mobiliario o cualquier acción que genere ruidos y molestias, así como la realización de obras sin la debida autorización.

2. La Policía Local o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de tercero, comprobarán si los actos denunciados producen ruidos o molestias, que supongan el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 43 de 109

Artículo 83.- Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de las personas, la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1. 500 euros.

TÍTULO X: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES.

CAPÍTULO I: OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 84.- Fundamentos de la regulación.

1. La Ordenanza, tiene como objetivo luchar contra la prostitución, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difundan una imagen del ser humano como mero objeto sexual y perturben la convivencia social, dando cumplimiento a Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

2. Esta Ordenanza, además tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales.

3. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a las personas, y muy especialmente a mujeres y personas menores de edad, de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de viabilidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

Artículo 85.- Normas de Conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales y prácticas sexuales retribuidas en el espacio público de la ciudad de Puertollano, en todo su término municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

2. Queda prohibido colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los /las agentes de la autoridad.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva velarán en todo momento por el cumplimiento de estas normas de conducta e informarán a los/las agentes de la autoridad de cualquier indicio que al respecto se genere.

4. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales y práctica de actividades sexuales retribuidas en el espacio público de la ciudad de Puertollano, en concordancia también con la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana

Artículo 86. - Régimen de sanciones.

1. La Policía Local de Puertollano o los servicios municipales competentes, en los casos previstos en el art. 85, advertirán a las personas que incumplieran este precepto de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza.

Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 44 de 109

2. Si una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, dichas personas se negaran abandonar el lugar, se tendrá en cuenta esta actitud como agravante para la aplicación de la sanción a aplicar.

3. Las conductas recogidas en el artículo 85 apartado 1, tendrán la consideración de leves y se sancionarán con multa de 90 hasta 750 euros, constituyendo infracción grave las tipificadas en el artículo 85 apartados 2, 3 y 4, sancionándose con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 87. - Intervenciones Específicas.

1. El Ayuntamiento de Puertollano, a través de los Servicios Sociales competentes o de la Delegación de Igualdad, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y en especial a aquellas que quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los/las agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones. ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Puertollano, a través de la Delegación de Igualdad, dentro del Plan de Igualdad del municipio, junto con los Servicios Sociales competentes, coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido:

a) Colaborará y establecerá convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.

b) Informará sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: Centro de la Mujer, Servicios Sociales, educativos y sanitarios.

c) Informará de los derechos fundamentales de estas personas.

d) Colaborará con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.

4. El Ayuntamiento de Puertollano colaborará intensamente en la persecución y eliminación de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades por parte de las personas demandantes (clientes-prostituidores) y/o proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y, muy especialmente, en lo relativo a las personas menores de edad.

5. Con el mismo fin se intensificarán las inspecciones en locales e inmuebles donde se sospeche que puedan ofrecer servicios sexuales, con el fin de comprobar si cumplen con la normativa en vigor y, en su caso, denunciar las infracciones que se detecten.

CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXHIBICIONISMO Y/O COMPORTAMIENTOS SEXUALES INADECUADOS.

Artículo 88.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido transitar o permanecer totalmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

2. Se prohíbe la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual o ejecutar actos de exhibición obscena, aun cuando no constituya infracción penal.

Artículo 89. Régimen sancionador.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de perturbación re-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 45 de 109

levante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de las personas, la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

CAPÍTULO III: ACOSO CALLEJERO O EN LA CALLE.

Artículo 90.- Normas de conducta.

Queda prohibido el acoso callejero, entendido como prácticas ejercidas por una o varias personas, consistente en comentarios indeseados, molestias, silbidos y otras acciones similares, cargadas de connotaciones sexuales producidas en espacios públicos o privados que generen malestar en las personas que lo padecen.

Artículo 91.- Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, sancionable con multa de 90 hasta 750 euros

TITULO XI: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPÍTULO I: PERSONAS OBLIGADAS.

Artículo 92.- Espacios públicos.

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben de ser utilizados de acuerdo a su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos a disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública, parques, jardines y lagunas, a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. La limpieza de la vía pública será responsabilidad de los servicios municipales. No obstante, en los casos que la vía pública se encuentre en un especial estado de suciedad o degradación, a consecuencia de la actividad de una empresa o particular, el Ayuntamiento podrá requerir su limpieza, guardándose el derecho de ejecución subsidiaria en los casos que estime oportuno, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

Artículo 93. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 94.- Espacios privados

1. Las personas propietarias de terrenos, construcciones, solares y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a las personas titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3. La limpieza de las calles que no sea de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzanas, zonas comunales, pasajes, etc.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular como por ejemplo casas abandonadas, deshabitadas o en situación de ruina, que se encuentren en suelo urbano, corresponderá a la propiedad, y ello sin menoscabo del cumplimiento del resto de las obligaciones de carácter urbanístico, en relación a su cerramiento y demás condiciones.

Se hará especial hincapié qué en la época estival, coincidiendo con los períodos que se indiquen desde órganos competentes como peligro alto de incendio, dichos solares y terrenos se encuentren libres de pastos y residuos que pudieran provocar un posible incendio. En cuanto a vallado de solares y cerramiento se estará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación Urbana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 46 de 109

Artículo 95.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

CAPITULO II: LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 96.- Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en los contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado, fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores destinados a tal fin.

Artículo 97.- Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, ya sea cualquier tipo de sustancia derivadas de cualquier actividad o acción. El riego de plantas de balcones y terrazas estará prohibido de 9:00 a 23:00 horas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán dentro del contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente lleno, en el más próximo. Con carácter general, no se podrá depositar residuos antes de las 19:00 horas ni después de las 00:00 horas. Queda prohibido el depósito de basuras, el día de la semana que se marque como descanso del personal encargado de la recogida de basuras, quedando exceptuado de esta prohibición el depósito de residuos de reciclaje selectivo, el cual se realizará sin límite horario, considerando las básicas normas de convivencia.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal, así como cualquier tipo de manipulación de los mismos que suponga una merma de su funcionalidad o suponga daño o pérdida de calidad estética.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

6. En el caso de que deba hacerse depósito de un residuo para el cual no exista contenedor en la vía pública, deberá hacerse uso de forma obligatoria del punto limpio municipal. En caso de muebles y enseres que no puedan ser trasladados por medios propios al punto limpio, deberán comunicarlo al Ayuntamiento o en su caso a la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos, para que se proceda a su depósito, en el modo y fecha que se establezcan. Cuando la cantidad o naturaleza de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios. Si se realizara a través de una empresa, deberá solicitarse con antelación el permiso de depósito, presentando los datos correspondientes del particular al que se realiza el porte, así como del vehículo y la empresa que prestará el servicio.

7. Se prohíbe, asimismo, el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva con contenedor propio en los contenedores de basura de fracción resto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 47 de 109

8. Se prohíbe, depositar cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores sin causa justificada y sin haber contactado previamente con la empresa concesionaria del servicio o el Ayuntamiento, en la vía pública, en solares y terrenos que sean públicos o privados, aunque se encuentren en bolsas cerradas.

9. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 98.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la presente Ordenanza, serán considerados infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

CAPITULO III: LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 99.- Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado y demás vegetación de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los carteles y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 100.- Competencias.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Las personas interesadas en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos, lugares y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

4. De la misma forma, es de exclusiva competencia municipal la plantación y mantenimiento de elementos vegetales en zonas verdes, estando prohibida la plantación de cualquier ejemplar por parte de particulares, a menos que cuente con autorización municipal, que establecerá la especie, distancia y condiciones de ubicación.

5. Todas las plantas que se encuentren instaladas en zonas verdes sin autorización municipal, podrán ser retiradas por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 101.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 48 de 109

rridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 102.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 103.- Prohibiciones expresas.

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones. En este sentido, está prohibido que tanto personas como animales pasen y transiten por las zonas ajardinadas y césped, a menos que se indique lo contrario.

b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

c) Llevar animales sueltos. Además de ir sujetos, aquellos que estén conceptuados como potencialmente peligrosos, deberán cumplir todas las particularidades específicas para esta catalogación.

d) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en la vía pública, parques y jardines, su entorno y mobiliario público, así como en los parques caninos, siendo obligatorio para las personas responsables de los mismos o persona que los porten, ir provistas de las correspondientes bolsas y botella de agua limpia, con vinagre común o jabón, para recoger heces y diluir las micciones con la finalidad de minimizar el impacto de estas en los espacios públicos, debiendo acreditar que disponen de ellas a requerimiento de la Policía Local.

Artículo 104.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 105.- Suciedad de la vía pública.

1. La limpieza de la vía pública será responsabilidad de los servicios municipales, la limpieza de aquellas calles, patios y otras propiedades de dominio particular será a cargo de las personas propietarias. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia adecuada. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas, y subsidiariamente sobre las personas propietarias de las mismas.

2. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de las personas titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

3. La Autoridad Municipal podrá requerir la persona responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 49 de 109

4. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

5. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

6. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

7. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

8. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

9. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 106.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 107.- Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, las personas propietarias de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán contar con la preceptiva autorización municipal y su instalación en la vía pública se realizará previa licencia y pago de la tasa correspondiente. Los contenedores deberán estar identificados con una chapa metálica, suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y su numeración colocada en lugar visible. Además, deberá contar con una franja reflectante de 40x10 centímetros en los ángulos superiores, en cada uno de los lados, las cuales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación.

6. Su instalación y retirada se realizará sin causar molestias y una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de manera que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por la acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo y avisar a la empresa propietaria que sustituya el contenedor cuando se encuentre lleno. Tendrá la consideración de infracción leve el incum-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 50 de 109

plimiento de lo establecido anteriormente, así como la no retirada de los contenedores el fin de semana o períodos de inactividad prolongados en su lugar de ubicación. Será responsable la persona arrendataria del contenedor y subsidiariamente la propietaria.

7. El titular de la licencia será responsable de los daños, desperfectos y suciedad que se pudiera causar al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros, etc. El titular estará obligado, en cualquier momento, a la retirada siempre que sea requerido por la autoridad municipal, de tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel de llenado autorizado, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. No se podrán verter escombros o materias que contengan elementos que pudieran resultar peligrosos, molestos o insalubres. Para una misma obra no se podrá utilizar simultáneamente más de un contenedor, al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes afectadas por su uso. Para ciertas ubicaciones, y estará así especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer cuando se ponga en marcha el alumbrado público, se encenderán lámparas avisadoras toda la noche, situadas en las esquinas del contenedor.

8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras u escombros, imputándose a las personas responsables de las obras los costes correspondientes por el servicio prestado. También se podrán retirar por parte de los servicios municipales aquellos elementos de obra que muestren signos de abandono o infrinjan las normas de ornato público, que podrán pasar a propiedad municipal si transcurridos 30 días desde su retirada no han sido reclamados por la persona propietaria, imputándosele los costes de la retirada y depósito. Tendrán responsabilidad subsidiaria los/as empresarios/as o promotores/as de obras y trabajos que hayan originado la eliminación de estos residuos y elementos. Los contenedores se ubicarán, si ello es posible, en el interior de la zona vallada de las obras, en cuyo caso no se generará declaración al Ayuntamiento.

9. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, las personas titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, la persona propietaria o quien conduzca el vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la presente Ordenanza.

10. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

11. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

12. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

13. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables las personas propietarias y quien conduzca el vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

14. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 51 de 109

15. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y contenedores instalados en la vía pública cuando suponga el ensuciamiento de la vía pública o el depósito de residuos fuera del contenedor.

16. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 108.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción grave, con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 109.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias, así como cualquier daño a elementos del mobiliario urbano o de zonas ajardinadas.

Artículo 110.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 111.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención adecuados para su correcta gestión, de acuerdo a su legislación específica.

Artículo 112. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 113.- Transporte, carga y descarga de materiales.

Las personas conductoras de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 114. Régimen sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 115.- Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 52 de 109

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

d) Obras en espacios verdes, zonas ajardinadas o cercanas a ellas que pudieran suponer un perjuicio a las mismas.

Artículo 116.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 117.- Prohibiciones expresas.

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia o agua resultante de limpieza de edificios, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres, particulares o generados por la actividad, en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, El depósito de los enseres se deberá realizar siempre previa llamada de aviso al servicio de recogida.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública o que presente evidentes signos de abandono.

4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de las personas propietarias o productoras de desechos, sin perjuicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 118. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 53 de 109

Artículo 119.- Infracciones.

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de este capítulo de la Ordenanza y además, los comportamientos siguientes:

a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas en el desarrollo de la actividad.

d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.

f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal o autorización.

h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal o autorización, para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

i) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

j) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal o autorización.

k) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública, en cualquier forma no autorizada.

Artículo 120.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 121.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por la persona titular de la obra, actividad o por las personas propietarias de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, titular de la actividad o persona adjudicataria de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se podrá llevar a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución forzosa.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

TÍTULO XII: COLABORACIÓN CIUDADANA.

Artículo 122. - Brigadas Cívicas.

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como Agentes Cívicos, dentro de las Brigadas Cívicas, con funciones de vigilancia de esta Ordenanza.

Cuando corresponda, los/las Agentes Cívicos podrán pedir a la Policía local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico. Los datos de estas personas tendrán carácter confidencial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 54 de 109

Artículo 123. - Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en Puertollano tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Puertollano pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de personas menores de edad, toda la ciudadanía tiene el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos/as cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de una persona menor de edad. Asimismo, toda la ciudadanía que tenga conocimiento de que una persona menor de edad no está escolarizada o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los/las agentes más próximos/as o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

4. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que las persona menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, de la autoridad educativa competente y de los Servicios Sociales Municipales que la persona menor de edad ha sido hallada fuera del centro educativo en horario escolar.

Artículo 124. - Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 125.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el artículo anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

TÍTULO XIII: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 126. - Elementos probatorios de los/las agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar las personas interesadas.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 55 de 109

filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 127.- Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otras personas interesadas aparte de la persona presuntamente infractora, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación ciudadana, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

Artículo 128.- Medidas de carácter social.

1. Cuando la persona presuntamente responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los/las agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los Servicios Sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los/las agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 129.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por personas menores de edad.

1. Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a las personas menores de edad atenderán principalmente al interés superior de éstas. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Con la finalidad de proteger los derechos del niño, niña o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del o la instructor/a, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 56 de 109

cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. Las personas representantes legales serán responsables civiles subsidiarias de los daños producidos por las infracciones cometidas por las personas menores de edad que dependan de ellas.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a una persona menor de edad será también notificada a sus padres, madres, tutores/as o guardadores/as, quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por las personas menores que dependan de ellas.

Artículo 130.- Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 131.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La reiteración.

f) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.

Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 132.- Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 133.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 57 de 109

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

En este último supuesto se aplicará a la conducta de la que se trate el régimen que corresponda teniendo en cuenta la aplicación de los principios de especialidad, subsidiaridad, complejidad o consunción y mayor gravedad.

Artículo 134.- Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Leves: Multa de 90 hasta 750 €.

b) Graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.

c) Muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 €.

Artículo 135.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del cincuenta por ciento de la cuantía indicada en el decreto de incoación del procedimiento sancionador si el pago se efectúa en cualquier momento anterior a la resolución. Este pago supone la renuncia a formular alegaciones y recursos y la terminación del procedimiento el día del pago, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que puedan interponerse los recursos procedentes.

Artículo 136.- Tareas en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer a la persona expedientada, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción, en los siguientes casos:

a) Cuando la infracción conlleve la imposición de una sanción.

b) Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

2. La persona expedientada propondrá al Ayuntamiento qué tipo de prestación se halla dispuesta a realizar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Puertollano.

Efectuada la solicitud por parte de la persona expedientada, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar a la persona infractora, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar a la persona expedientada como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por la persona expedientada las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 58 de 109

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que tendrá consideración de muy grave.

Artículo 137.- Procedimiento sancionador.

1. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurran otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Artículo 138.- Apreciación de delito.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 139.- Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en la legislación sectorial.

Artículo 140.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 141.- Medidas de Policía Administrativa directa.

1. Los/las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 59 de 109

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, agentes de la autoridad actuarán conforme a la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los/las agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constituyen una infracción independiente, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

Artículo 142.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 143.- Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los/las agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios, elementos y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo de la persona causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera. - Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de Puertollano que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 60 de 109

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Difusión de la Ordenanza.

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Segunda.- Publicación y entrada en vigor.

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera.- Adaptación a normativa de rango superior.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Cuarta.- Modificación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, y nuevas necesidades que puedan surgir, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente reglamentación consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de servicios en beneficio de la comunidad por la comisión de las infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal de Convivencia.

Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

Artículo 2.- Concepto.

Se considerarán servicios en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal sin sujeción laboral alguna, no retribuida, en determinados servicios de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso una lista cerrada, se podrá desarrollar en los siguientes servicios:

-Archivos y Bibliotecas.

-Área de Bienestar Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 61 de 109

-Área de Medio Ambiente y limpieza.

-Área de Deportes.

-Mantenimiento y reparación de inmuebles y espacios públicos.

-Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.

-Centros Asistenciales.

- Protectora de animales.

-Cualquier otro servicio análogo a los citados anteriormente.

Asimismo, y previo convenio con las Entidades y Organismos interesados, estos servicios podrán prestarse a través de programas de contenido social y voluntariado en ONGs o asociaciones no lucrativas (personas con discapacidad, drogodependientes, tercera edad, etc.), que colaboren con estos programas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. La presente reglamentación sólo será de aplicación en el Término Municipal de Puertollano, con respecto a personas mayores de dieciséis años que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a la Ordenanza de Convivencia de Puertollano.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente reglamentación:

-Las personas jurídicas.

-Las personas físicas menores de 16 años.

-La comisión de la infracción calificada como conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo).

Asimismo, quienes hayan sido denunciados más de una vez en el plazo de un año por la comisión de infracciones a la Ordenanza de Convivencia, sólo podrán acogerse a esta opción de realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto del expediente sancionador derivado de la primera denuncia.

3. No obstante, si resuelto dicho expediente, se declara la no existencia de responsabilidad del inculpado, éste podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

4. No obstante, las personas menores de edad mayores de 16 años, podrán acogerse en cuanto a la primera denuncia a un curso de formación conforme a la normativa municipal correspondiente, y a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto de la segunda denuncia, con las precisiones que en cuanto a las expresiones primera y siguiente denuncia se describen en el apartado anterior.

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5.- Procedimiento

1. Una vez notificada la sanción administrativa recaída en procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, y en el supuesto de que el instructor del expediente hubiera previsto esta posibilidad en la Propuesta de Resolución, el solicitante podrá, en el plazo de quince días, dirigir solicitud a la Alcaldía manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir su sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la comunidad, acompañada de la fotocopia compulsada de su D.N.I. En el supuesto de que la persona denunciada fuera menor de edad dicha solicitud deberá estar firmada por su padre, madre, tutor/a o guardador/a.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 62 de 109

2. El/la Instructor/a, dará traslado de la solicitud al/la Coordinador/a del servicio, para la programación de los trabajos y su ejecución, previa la cumplimentación de los trámites y requisitos internos que resulten necesarios.

3. El/la Coordinador/a de los servicios emitirá informe sobre el área de servicio más adecuada para el cumplimiento de la sanción, valorando, entre otros, la edad y características de la persona sancionada, así como el tipo de infracción cometida, haciendo constar si procede la sanción alternativa concedida, el lugar o entidad al que ha sido asignado, servicio a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento y fecha de in corporación. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

4. El/la Coordinador/a de los servicios, a la vista de los informes de la persona encargada de la supervisión dentro del área o dependencia u Organismo, en el caso de ser ajeno al Ayuntamiento, donde se hayan realizado los citados trabajos, emitirá certificado acreditativo de tal extremo, determinando si se ha superado por la persona interesada con éxito el cumplimiento de las medidas alternativas.

5. En el caso de certificado favorable, la Alcaldía-Presidencia resolverá acordando haber cumplido a satisfacción la medida sustitutoria como alternativa de la sanción; en otro caso, la denegará y se procederá a los efectos oportunos a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación.

6. Asimismo, la denegación de la sustitución de la sanción económica por el incumplimiento de las condiciones prescritas, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro a las medidas previstas en el presente Ordenanza, en el caso de ser sancionado/a de nuevo.

Artículo 6.- Cuantificación.

1. La jornada de trabajos en beneficio de la comunidad tendrá una duración mínima de 4 horas y su correspondencia con la sanción será de 1 hora de trabajos por cada 15 € de sanción.

2. El desarrollo de las labores de trabajos estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias de la persona sancionada con el cumplimiento de los trabajos, teniéndose en cuenta las cargas familiares y personales del solicitante.

Artículo 7.- Medidas de protección, prevención y coberturas.

Durante la ejecución de los trabajos se prestará especial importancia a la observación y cumplimiento de las medidas en materia de prevención de riesgos laborales a este colectivo especial.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos personales concernientes a las labores y funciones encomendadas a los solicitantes en su tiempo de prestación en beneficio de la Comunidad y en relación con cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por las personas sancionadas en las instalaciones.

Anuncio número 288

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 63 de 109